

EFFECTOS LEGALES DEL COVID-19 EN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo del 2020, el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria. A continuación, se exponen de manera general, las implicaciones que dicha pandemia pudiere tener en el ámbito de las obligaciones contractuales en México.

Derivado de la propagación mundial de la enfermedad generada por el virus COVID-19, el gobierno de México a través del Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de esta enfermedadⁱ en nuestro país; consecuentemente, las dependencias del gobierno federalⁱⁱ, los gobiernos estatales y el de la Ciudad de Méxicoⁱⁱⁱ han emitido sus propios acuerdos suspendiendo temporalmente actividades administrativas, así como restringiendo o suspendiendo algunas actividades de los particulares.

Mientras el gobierno de México reacciona ante la propagación del COVID-19 entre la población, la iniciativa privada (empresas, bancos, inversionistas, contratistas, arrendadores y arrendatarios, etc.), se pregunta sobre las implicaciones que esta epidemia tendrá en sus relaciones contractuales actuales con clientes y proveedores. En atención a estas inquietudes, la presente nota tiene como objetivo exponer una visión general de las doctrinas que resultan pertinentes para analizar la responsabilidad contractual derivada del incumplimiento, total o parcial, del contrato o, incluso, ante la imposibilidad de ejecución del contrato, ya sea de manera total o parcial, en cada caso. La aplicación de estas doctrinas a cada contrato dependerá de la legislación aplicable (el señalamiento a disposiciones legales en la presente, corresponde a preceptos del Código Civil vigente en la Ciudad de México).

Caso fortuito o fuerza mayor.

- Por caso fortuito o fuerza mayor ha de entenderse el acontecimiento natural (huracán, terremoto, epidemia, etc.) o provocado por el hombre (guerra, invasión, incendio, etc.), que está fuera del dominio de la voluntad de los contratantes, no ha podido ser previsto por éstos o pudiendo haberse previsto, no ha podido evitarse.^{iv}
- El caso fortuito o fuerza mayor son excluyentes de responsabilidad civil para las partes del contrato, a menos que: (i) haya sido propiciado por la parte que lo alega; (ii) se haya asumido esa responsabilidad en el contrato; o, (iii) la ley determine la responsabilidad de una de las partes ante ciertos supuestos.
- Las partes a veces prevén en los contratos aquellos acontecimientos a ser considerados como caso fortuito o de fuerza mayor; la pertinencia de notificar la ocurrencia de uno de esos acontecimientos con ciertas formalidades en plazos concretos; y la aceptación o exclusión, total o parcial, de la responsabilidad en caso de presentarse alguna de dichas eventualidades.
- Por su parte, la ley prevé ante la presencia de algún acontecimiento que constituya un caso fortuito o fuerza mayor las consecuencias legales para ciertos contratos y supuestos específicos.

Esto sucede en los contratos de donación, arrendamiento, comodato, depósito, transporte, aparcería rural e hipoteca; siendo algunas de esas disposiciones de orden público, esto es, no aceptan pacto en contrario aún y cuando las partes hubieren querido renunciar a la consecuencia de dichos eventos.

- La ley también contempla las consecuencias cuando acontecimientos de esta naturaleza se presentan, para determinar la no procedencia del cobro de la pena pactada; la pérdida del plazo para el deudor al desaparecer las garantías que haya otorgado; la extinción de la obligación de dar cosa cierta ante la pérdida de tal cosa cierta, entre otros supuestos.

Teoría de la imprevisión.

- Tratándose de contratos sujetos a plazo, condición o siendo éstos de ejecución continuada, puede acontecer que durante su vigencia se presenten acontecimientos extraordinarios a nivel nacional que no hayan podido preverse por las partes al suscribir el contrato y ello esté provocando que las obligaciones de una parte se tornen más onerosas generando un desequilibrio entre los contratantes. Ante la aparición de esos acontecimientos extraordinarios, la ley prevé una acción a favor de la parte afectada tendiente a restablecer el equilibrio entre los contratantes, mediante la revisión y modificación del contrato mismo, llevando a cabo la valuación de los efectos que dichos eventos han generado en dicha relación contractual.

- Es poco común que las partes prevean mecanismos de ajuste ante acontecimientos en cuyo caso habría que atender al contrato particular; sin embargo, debe tenerse presente que ante la falta o deficiencia de tales cláusulas extraordinarios que eventualmente puedan presentarse durante la vigencia del contrato, hoy en día la ley contempla la posibilidad de revisar y modificar esos contratos por las partes ante la presencia de acontecimientos con las características apuntadas.
- La modificación del contrato debe solicitarse por la parte afectada a la contraparte dentro de los 30 días siguientes a que se presente el acontecimiento extraordinario; contando las partes con 30 días para llegar a un acuerdo; de no llegar a un acuerdo en ese tiempo, la parte solicitante podrá acudir a los tribunales competentes para que se resuelva la procedencia de la modificación. Por lo anterior, resulta relevante la documentación fehaciente de dicha notificación.

Nuestro equipo posee amplia experiencia en áreas de práctica relevantes en esta pandemia, incluyendo derecho corporativo y contractual, litigio, derecho laboral, mediación privada, fe pública y valuación. Si requiere mayor información o asesoría sobre los tópicos abordados en este boletín por favor no dude en contactarnos:

Fernando Barrita Chagoya

fbarrita@pbpa.mx

David Ortega Ordóñez

dortega@pbpa.mx

© PBP Abogados, S.C., 2020

¹ "Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia" de fecha 19 de marzo de 2020. DOF 23 de marzo de 2020.

² "Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que deberán implementarse para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)" emitido por la Secretaría de Salud el día 24 de marzo de 2020. DOF 24 de marzo de 2020.

³ "Primer Acuerdo por el que se determina la suspensión temporal de actividades de los establecimientos y centros educativos que se señalan, así como los eventos públicos y privados mayores a 50 personas, con el propósito de evitar el contagio de COVID-19" emitido por la Jefatura de Gobierno CDMX el 23 de marzo de 2020. DOF el 23 de marzo de 2020.

⁴ BORJA SORIANO, MANUEL. Teoría General de las Obligaciones. Porrúa, 1998. Pág. 473.